



El Gobierno de Canarias, en sesión celebrada el día 11 de noviembre de 2024, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

**11.- INFORME SOBRE LA OPORTUNIDAD, OBJETIVOS Y PRINCIPIOS GENERALES DE LA INICIATIVA DE ELABORACIÓN DE UN PROYECTO DE LEY DE MODIFICACIÓN DE LA LEY 4/2017, DE 13 DE JULIO, DEL SUELO Y DE LOS ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS DE CANARIAS. (CONSEJERÍA DE POLÍTICA TERRITORIAL, COHESIÓN TERRITORIAL Y AGUAS).**

El Consejero de Política Territorial, Cohesión Territorial y Aguas presenta al Gobierno informe sobre la oportunidad, objetivos y principios generales de la iniciativa de elaboración de un Proyecto de Ley de modificación de la Ley 4/2027, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, que consta como **anexo**.

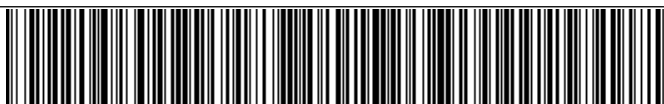
El Gobierno toma en consideración el citado informe y acuerda dar su conformidad a la oportunidad de la iniciativa de elaboración del Proyecto de Ley de modificación de la Ley 4/2027, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias

Lo que comunico a los efectos determinados por el artículo 29.1.I de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias.

En Canarias,

**EL SECRETARIO GENERAL,**

**Ceferino José Marrero Fariña.**



**INFORME DEL CONSEJERO DE POLÍTICA TERRITORIAL, COHESIÓN TERRITORIAL Y AGUAS QUE SE ELEVA AL GOBIERNO DE CANARIAS SOBRE LA OPORTUNIDAD, OBJETIVOS Y PRINCIPIOS GENERALES DE LA INICIATIVA DE ELABORACIÓN DE UN PROYECTO DE LEY DE MODIFICACIÓN DE LA LEY 4/2017, DE 13 DE JULIO, DEL SUELO Y DE LOS ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS DE CANARIAS.**

**I. ANTECEDENTES.**

El 1 de septiembre de 2017 entró en vigor la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias (en adelante, Ley 4/2017, de 13 de julio), una ley que apostó claramente por la simplificación, la racionalización y la actualización del marco normativo territorial y urbanístico, a través de una regulación que permitiera la reordenación de las reglas aplicables a la ordenación y utilización del territorio. Con ella se pretendió reducir de contenido a los planes, a la vez que evitar duplicidades y superposiciones competenciales entre Administraciones; aligerar su tramitación mediante la reducción de cargas y trámites; eliminar la eterna pendencia de procesos de adaptación de los instrumentos de ordenación; integrar los procedimientos de evaluación ambiental estratégica; simplificar y aclarar los mecanismos de intervención administrativa para garantizar la legalidad de las actuaciones; y adaptar la regulación de las potestades de restablecimiento de la legalidad y sancionadora a las leyes de procedimiento administrativo común y régimen jurídico del sector público.

**II. OPORTUNIDAD DE LA INICIATIVA.**

No obstante, distintos hechos y procesos acaecidos en estos últimos años han venido a matizar la operatividad de alguna de las medidas introducidas en dicha ley. El más evidente fue el grave impacto que ocasionó la crisis originada por la pandemia sufrida a causa del COVID-19 que demostró la necesidad de seguir avanzando en medidas de simplificación y agilización que, a la par que respetando los criterios ya arraigados en la normativa de sostenibilidad ambiental y utilización racional de los recursos, permitieran la implementación de las actividades y usos requeridos por la sociedad en su conjunto. Pero también vivimos inmersos en un conjunto de avatares que requieren de una rápida y efectiva acomodación que también tienen su repercusión en la utilización del suelo, como soporte de actividades: el acceso a la vivienda, los procesos demográficos, los incidentes internacionales, el turismo como motor económico, la mitigación y adaptación al cambio climático, etc. Todos ellos son fenómenos que siempre tienen una traducción en términos territoriales, con el matiz de que en la actualidad suceden con tanta rapidez que las soluciones tradicionales del urbanismo no permiten responder en tiempo y forma adecuada. Esta falta de respuesta en tiempo y forma corre el riesgo de generar una crisis de confianza de la sociedad en su conjunto respecto del ordenamiento jurídico territorial que es preciso atajar con mecanismos adaptados al tiempo en el que vivimos.

Además, y sin perjuicio de lo expuesto, lo cierto es que en estos 7 años se ha producido la aprobación de otras normas que han incidido en la Ley: la Ley 11/2019, de 25 de abril, de Patrimonio Cultural de Canarias; el Decreto Ley 15/2020, de 10 de septiembre, de medidas urgentes de impulso de los sectores primario, energético, turístico y territorial de Canarias, luego convertido en Ley 5/2021, de 21 de diciembre, de medidas urgentes de impulso de los sectores primario, energético, turístico y territorial de Canarias; la Ley 6/2022, de 27 de diciembre, de cambio climático y transición energética de Canarias, y la modificación operada en ella por el Decreto Ley 5/2024, de 24 de junio, por el que se modifica la Ley 6/2022, de 27 de diciembre, de cambio climático y transición energética de Canarias; el Decreto-ley 7/2022, de 26 de mayo, por el que se modifica la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, concretamente, la disposición adicional vigesimotercera relativa a la

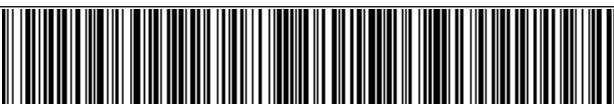
En la dirección [https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica\\_doc?codigo\\_nde=](https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=) puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:

RP001-000c1ESXTVDm53pFcFrSdMM8Q==



En la dirección [https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica\\_doc?codigo\\_nde=](https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=) puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:

0-5XsesSU0f3GkPJ\_V6mZfyWkWMS3RGJY





legalización territorial de las explotaciones ganaderas, los artículos 177.1 y 180.3 y se incorpora una disposición transitoria vigesimoquinta, relativos a los planes de ordenación de los recursos naturales, así como se modifica la disposición adicional segunda del Decreto 181/2018, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Canarias, el artículo 24.1 de la Ley 7/2014, de 30 de junio, de la Agencia Tributaria Canaria, y se incorpora una disposición adicional novena a la Ley 6/2006, de 17 de julio, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Canarias; o el Decreto Ley 1/2024, de 19 de febrero, de medidas urgentes en materia de vivienda, dan cuenta de ello. En su virtud nace también la necesidad de acometer una modificación de la ley que permita cohesionar y armonizar el cuerpo jurídico regulador de la materia.

### III. OBJETIVOS.

Los objetivos de esta iniciativa legislativa son:

- Avanzar en el proceso iniciado con la Ley 4/2017, de 13 de julio, en la implementación del principio de contención en las normas y en los planes.
- Organizar de forma más eficiente los procedimientos administrativos de los instrumentos de ordenación.
- Aclarar la utilización de las distintas medidas de alteración de la ordenación en función de la urgencia que demanden las causas que los motivaren.
- Fortalecer los mecanismos de intervención administrativa en garantía de la legalidad.
- Racionalizar los procedimientos y supuestos de evaluación ambiental estratégica de planes.
- Fortalecer la participación de las otras Administraciones en los procedimientos de aprobación de planes, de una forma sencilla a la par que dotada de seguridad jurídica.

### IV. PRINCIPIOS GENERALES QUE LA INSPIRAN.

La regulación que se pretende se inspira, principalmente, en el principio de establecer un marco jurídico sólido y eficaz que permita cohesionar la utilización del suelo con los requerimientos de la economía, la cohesión territorial, el reto demográfico, el empleo, la protección del medio ambiente y la seguridad jurídica. Todo ello sobre la base de la competencia exclusiva que los artículos 156 y 158 del vigente Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 1/2018, de 5 de noviembre, otorgan a la Comunidad Autónoma en materia de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje.

Su necesidad surge en cuanto la actualización de la Ley es necesaria para racionalizar el modelo territorial y urbanístico y hacerlo más ágil y eficiente, abordando sólo aquellos aspectos que se consideran imprescindibles.

El proyecto de ley que se elabore atenderá a los principios de buena regulación contenidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre; al principio de proporcionalidad, previéndose que contenga la regulación imprescindible para atender los objetivos a cubrir; y a los principios de participación y transparencia, de manera que en su elaboración está prevista la participación del resto de Departamentos autonómicos, el resto de Administraciones públicas, las organizaciones profesionales y no gubernamentales con competencia o intereses en la materia, y, por supuesto, la ciudadanía en general, para ser atendidas todas aquellas observaciones que redunden en su conformación y mejora.

En la dirección [https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica\\_doc?codigo\\_nde=](https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=) puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:  
RP001-000c1ESXTVDm53pFcFrSdMM8Q==



En la dirección [https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica\\_doc?codigo\\_nde=](https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=) puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:  
0-5XsesSU0f3GkPJ\_V6mZfyWkWMS3RGJY





La iniciativa legislativa está prevista en el Programa legislativo y reglamentario del Gobierno (XI Legislatura), aprobado en sesión celebrada el 20 de mayo de 2024 por el Gobierno de Canarias.

## V. MARCO COMPETENCIAL PARA LA REGULACIÓN AUTONÓMICA.

En el marco competencial autonómico, como quedó dicho, el Estatuto de Autonomía de Canarias (Ley Orgánica 1/2018, de 5 de noviembre, de reforma del Estatuto de Autonomía de Canarias), en su artículo 156, establece que “*Corresponde a la Comunidad Autónoma de Canarias la competencia exclusiva en materia de ordenación del territorio y del paisaje, que incluye, en todo caso:*

- a) *El establecimiento de las directrices de ordenación y gestión del territorio, del paisaje y de las actuaciones que inciden en los mismos.*
- b) *El establecimiento y la regulación de las figuras de planeamiento territorial, así como su gestión.*
- c) *Las previsiones sobre emplazamientos de las infraestructuras y los equipamientos de competencia de la Comunidad Autónoma de Canarias.*
- d) *La determinación de medidas específicas de promoción del equilibrio territorial, demográfico, socioeconómico y ambiental”.*

Por su parte, según el artículo 158 del citado Estatuto, “*Corresponde a la Comunidad Autónoma de Canarias la competencia exclusiva en materia de urbanismo, que incluye, en todo caso, la regulación de los siguientes aspectos:*

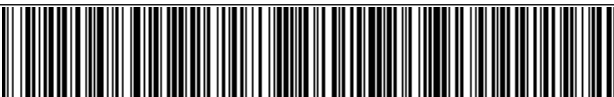
- a) *El régimen urbanístico del suelo, que incluye, en todo caso, la determinación de los criterios sobre los diversos tipos de suelo y sus usos.*
- b) *El régimen jurídico de la propiedad del suelo, respetando las condiciones básicas que el Estado establezca para garantizar la igualdad del ejercicio del derecho a la propiedad, que incluye, en todo caso, la clasificación, categorización y subcategorización, así como los derechos y deberes asociados a ellos.*
- c) *Los instrumentos de planeamiento y gestión urbanística.*
- d) *La política de suelo y vivienda, los patrimonios públicos de suelo y vivienda y el régimen de la intervención administrativa en la urbanización, la edificación y el uso del suelo y el subsuelo.*
- e) *La protección de la legalidad urbanística, que incluye, en todo caso, la inspección urbanística, las órdenes de suspensión de obras y licencias, las medidas de restauración de la legalidad física alterada, así como la disciplina urbanística”.*

En conclusión, existe título suficiente para la elaboración de una norma con rango de ley que modifique la Ley 4/2017, de 13 de julio, en los términos expuestos en el presente informe, para así poder garantizar la consecución de los objetivos que se persiguen con esta iniciativa.

En la dirección [https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica\\_doc?codigo\\_nde=](https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=)  
puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de  
documento electrónico siguiente:  
RP001-000c1ESXTVDm53pFcFrSdMM8Q==



En la dirección [https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica\\_doc?codigo\\_nde=](https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=)  
puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de  
documento electrónico siguiente:  
0-5XsesSU0f3GkPJ\_V6mZfyWkWMS3RGJY





## VI. HABILITACIÓN DEPARTAMENTAL DE LA INICIATIVA.

Se formula la presente iniciativa al amparo de las competencias atribuidas en materia de planificación territorial a la Consejería de Política Territorial, Cohesión Territorial y Aguas, conforme a lo establecido en el Decreto 41/2023, de 14 de julio, del Presidente, por el que se determinan las competencias de la Presidencia y Vicepresidencia, así como el número, denominación, competencias y orden de precedencias de las Consejerías.

## VII. PROPUESTA AL GOBIERNO DE CANARIAS DE LA CONFORMIDAD A LA OPORTUNIDAD, OBJETIVOS Y PRINCIPIOS GENERALES DE LA INICIATIVA.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 71.3 de la Ley 4/2023, de 23 de marzo, de la Presidencia y del Gobierno de Canarias, se somete a la consideración del Gobierno de Canarias el presente informe, a fin de obtener la conformidad para la iniciación del correspondiente procedimiento que articule la iniciativa legislativa que se propone.

En Canarias, a fecha de la firma electrónica.

**Manuel Miranda Medina**

**Consejero de Política Territorial, Cohesión Territorial y Aguas**

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MANUEL MIRANDA MEDINA - CONSEJERO/A	Fecha: 06/11/2024 - 11:11:02
En la dirección <a href="https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=">https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000c1ESXTVDm53pFcFr:dMM8Q==	 
El presente documento ha sido descargado el 06/11/2024 - 11:31:39	

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
CEFERINO JOSE MARRERO FARIÑA - SECRETARIO/A GENERAL	Fecha: 11/11/2024 - 11:40:57
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ENTRADA - N. General: 0 / 2024 - N. Registro: PCTA / 8037 / 2024 REGISTRO INTERNO - N. Registro: PGSG / 21348 / 2024	Fecha: 12/11/2024 - 10:02:40 Fecha: 11/11/2024 - 12:10:35
En la dirección <a href="https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=">https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0-5XsesSU0f3GkPJ_V6mZfyWkWMS3RGJY	 
El presente documento ha sido descargado el 21/03/2025 - 12:07:16	